



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 515

**Quito, jueves 4 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- Apruébense los estatutos y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:
- DM-2015-038 Corporación Cultural Musical Los Rayos del Sol, domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha 2
- DM-2015-039 Corporación Cultural Kawsay Wasi, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia del Chimborazo..... 4
- DM-2015-041 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-139 de 12 de noviembre de 2014..... 5
- DM-2015-043 Fundación Cultural Pulsar, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 6
- DM-2015-044 Grupo Artístico Musical Auténticos Loretanos, domiciliada en el cantón Loreto, provincia de Orellana..... 8

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0012-15 Deléguese facultades al Ab. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial..... 10
- 0015-15 Deléguese facultades al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro..... 11

MINISTERIO DE FINANZAS:

- Deléguese facultades y atribuciones a las siguientes personas:
- 0119 Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas..... 13
- 0120 Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera 13
- 0126 Doctora Mónica Patricia Narváez Padilla, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Administración Financiera de la Coordinación General Jurídica..... 14

	Págs.	Págs.
0128 Abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público	15	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:
0134 Ingeniero Hugo Hernán Naranjo Mañay, Director de Innovación Conceptual y Normativa	16	SEPS-IGPJ-IFPS-2015-029 Apruébese la liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Viejo Ltda., con domicilio en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos
0135 Dra. Sonia de las Mercedes Proaño Viteri, Directora Nacional de Estados Financieros	16	47
0140 Subsecretario de Relaciones Fiscales	17	
0141 Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros	17	
0142 Ingeniero Juan Gabriel Iza Borja	18	N° DM-2015-038
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		Dr. Guillaume Jean Sebastien Long MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO
- Designense facultades a las siguientes personas:		Considerando:
2015-014 Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología y otro	18	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;
2015-051 Magister Francisco Xavier Idrovo Ortíz, Rector del Instituto Tecnológico Superior Luis Rogerio González	20	Que, artículo 227 ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
2015-052 Refórmese el Reglamento para el finan- ciamiento de becas y ayudas económicas	21	Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
2015-053 Refórmese el Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior.....	23	Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
2015-054 Abogado José Raúl Vallejo Espinoza, Asesor de Despacho	25	Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;
2015-055 Expídese el Instructivo para la aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas	26	Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
RESOLUCIONES:		
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:		
SCPM-DS-029-2015 Expídese el Instructivo para la gestión y ejecución de los compromisos de cese en esta Superintendencia.....	38	

y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante comunicación de 25 de marzo de 2015, ingresada a esta Coordinación General Jurídica el día 06 de abril del mismo año, el señor Segundo Manuel Quishpe, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada “Corporación Cultural Musical Los Rayos del Sol”, domiciliada en la provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Corporación Cultural Musical Los Rayos del Sol”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 21 y 24 de marzo de 2015, según constan de las Actas certificadas por la Secretaria de la directiva provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Corporación Cultural Musical Los Rayos del Sol”, cumple con los requisitos y

formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación Cultural Musical Los Rayos del Sol, domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la Corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación Cultural Musical Los Rayos del Sol, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva del 21 de marzo de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
1	Quishpe Pilataxi Segundo Manuel	1703804078
2	Quishpe Pilataxi Teresa	1705774774
3	Cholango Coyago Segundo Damián	1707395388
4	Cholango Coyago Luis	1707370217
5	Iguamba Tutillo Mercedes Guadalupe	1705391231
6	Quishpe Quishpe María Esperanza	1714951009
7	Quishpe Quishpe Segundo Pedro	1716071418
8	Tuttillo Quishpe Manuel Agustín	1713153227
9	Tuttillo Quishpe Luis Alberto	1715045446

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Corporación Cultural Musical Los Rayos del Sol”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en

el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibida a la “Corporación Cultural Musical Los Rayos del Sol”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto de creación; y, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la Corporación Cultural Musical Los Rayos del Sol, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de abril de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2015-039

Dr. Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*”;

Que, artículo 227 ibídem establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “*las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar

se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante comunicación de 25 de marzo de 2015, ingresada a esta Coordinación General Jurídica el día 27 del mismo mes y año, el señor José Manuel Chacaguasay, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada Corporación Cultural Kawsay Wasi, domiciliada en la provincia de Chimborazo, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la Corporación Cultural Kawsay Wasi, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 19 de agosto; y, 12 de octubre de 2014, según constan de las Actas certificadas por el Secretaria de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la Corporación Cultural Kawsay Wasi, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación Cultural Kawsay Wasi, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia del Chimborazo, República del Ecuador.

Art. 2.- Las actividades de la Corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación Cultural Kawsay Wasi, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva del 08 de agosto de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
1	Chacaguasay Simbaña José Manuel	0603777681
2	Chicaiza Quinche María Juana	0603848185

3	Naula Mullo María Cecilia	0603201179
4	Parco Miranda Eutacia María	0603839036
5	Pomaina Pilamunga Bacilio Segundo	0603450297
6	Ruíz Yantalema Jorge Gonzalo	0603204751

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Corporación Cultural Kawsay Wasi”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Art. 5.- Queda expresamente prohibida a la “Corporación Cultural Kawsay Wasi”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Corporación Cultural Kawsay Wasi”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de abril de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-041

Dr. Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el

Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley de Cultura establece: *“El Consejo Nacional de Cultura tendrá su sede en la ciudad de Quito y estará integrado por: a) El Ministro de Educación y Cultura o el Subsecretario de Cultura quien actuará en su representación, que lo presidirá;”*.

Que, el literal c) del artículo 8 de la Ley de Cultura establece: *“El Consejo Nacional de Cultura tendrá un Comité Ejecutivo integrado de la siguiente manera: c) Un vocal nombrado anualmente por el Ministro de Educación y Cultura;”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-139, de 12 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Delegar a la Abg. Mariela Evangelina López Lascano, como representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio ante el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 3.- Delegar a la Abg. Mariela Evangelina López Lascano, como representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio ante el Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Cultura.

Artículo 4.- La delegada actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Ley de Cultura, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- La delegada deberá informar por escrito al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de esta delegación de manera mensual.

Artículo 6.- Comuníquese este Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 7.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 24 de abril de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-043

Dr. Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como

expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante comunicaciones ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 12 de marzo y 14 de abril de 2015, la señorita Claudia García Becerra, en calidad de Presidenta provisional de la organización en formación denominada “Fundación Cultural Pulsar”, domiciliada en la provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Fundación Cultural Pulsar”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asamblea realizada el día 05 de marzo de 2015, según consta del Acta certificada por la Secretaria de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Fundación Cultural Pulsar”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Pulsar”, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la Fundación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Fundación Cultural Pulsar”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 22 de febrero de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APellidos y Nombres	Nº DE CÉDULA
1	Boada Mendoza David Sebastián	1716790801
2	García Becerra Clara Cristina	1718838335

3	García Becerra Claudia Sofia	1718948936
4	Machado Ayala Fausto Hernán	1712441565

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Fundación Cultural Pulsar”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibida a la “Fundación Cultural Pulsar”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Fundación Cultural Pulsar”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2015-044

Dr. Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones

establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, artículo 227 ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del

Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante oficios No. 001-AAM-AL, 008-AAM-AL, 009-AAM-AL, ingresados a esta Coordinación General Jurídica los días 28 de enero, 25 de febrero y 10 de abril de 2015, el señor Lenin Sulimando Sanmartín, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada “Grupo Artístico Musical Auténticos Loretanos”, domiciliada en la provincia de Orellana, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros del “Grupo Artístico Musical Auténticos Loretanos”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 28 de julio, 27 de septiembre de 2014 y el 20 de marzo de 2015, según constan de las Actas certificadas por el Secretario de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que el “Grupo Artístico Musical Auténticos Loretanos”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Grupo Artístico Musical Auténticos Loretanos”, domiciliada en el cantón Loreto, provincia de Orellana, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

El “Grupo Artístico Musical Auténticos Loretanos”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 13 de julio de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
1	Calderón Cruz Juan Pascual	1102284880
2	Chacha Quiridumbay Dolores Alexandra	1500500895
3	Córdova Jaramillo José Benjamín	1708909336
4	Elizalde Samaniego Wilzon Manuel	1710103761
5	Encalada Vargas Franco Benito	1500369572
6	Lucio Guamán Editó René	0602714552
7	Lucio Guamán Manuel Ramiro	0201510773
8	Luna Rodríguez Orlin Germán	1713019378
9	Pacheco Recalde Juan Estanislao	1706853619
10	Pacheco Recalde Luis Wilfrido	1705615142
11	Romero Ángel Simón Bolívar	1704909447
12	Sanmartín Espinoza Lenin Sulimando	1500522014
13	Siza Álvarez Manuel Seferino	1723809412
14	Valle Pazmiño Eladia Rafaela	1202716070
15	Vargas Jaramillo Pablo Simón	1500508492
16	Vargas Satama Santos Fausto	0701585184
17	Verdezoto Figueroa José Adán	1500794308

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el “Grupo Artístico Musical Auténticos Loretanos”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada periodo de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido al “Grupo Artístico Musical Auténticos Loretanos”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación al “Grupo Artístico Musical Auténticos Loretanos”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0012-15

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, se designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados*

en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala: “*DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”;

Que, el artículo 55, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el “**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS**”, cuyo objetivo es, establecer “*instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad*”;

Que, el inciso segundo del Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 16, antes enunciado, dispone: “*Las instituciones competentes del Estado para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, el Artículo 17 del referido Reglamento, establece: “*Requisitos y procedimiento.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y del reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de estado competente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1218 de 12 de noviembre de 1993, se determinó las funciones del MIDUVI, y en el Art. 1.- Dispone: “*Corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, las siguientes funciones rectoras en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como las atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente.*

Será al mismo tiempo, el órgano superior para la planificación, formulación, y ejecución de políticas del sector viviendista”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 58 del 9 de diciembre de 2009, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual establece que la “*MISION del MIDUVI es: “Formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat, vivienda, (...), que permitan contar con un sistema nacional de hábitat y asentamientos humanos sustentable, seguro y de calidad a través de la definición de planes, programas y proyectos, que fortalezcan la integración del desarrollo del País”;* y, entre las atribuciones constan: “*Ejercer la rectoría del sector hábitat, vivienda”;*

Que, es indispensable la delegación de funciones, para tramitar conforme al Reglamento las denuncias, reclamaciones y recursos interpuestos por la ciudadanía relacionadas con el ámbito de aplicación del “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS”, para el otorgamiento de la personalidad jurídica y legalizar los actos de administración de dichas organizaciones;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ab. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial, para que en nombre y representación de la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscriba todos los actos administrativos, actos de simple administración, conocimiento de procesos administrativos, reclamos, recursos y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, en el cual se expidió el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS”, en el MIDUVI – Planta Central.

Artículo 2.- El Delegado de la Máxima Autoridad, Ab. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial, queda expresamente facultado para conocer, sustanciar, tramitar y resolver las denuncias, quejas, reclamos, recursos y acciones legales que presenten las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, relacionadas con los actos administrativos dictados por esta Cartera de Estado, en aplicación del “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS”, en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Planta Central.

Artículo 3.- Delegar a los Directores Provinciales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que dentro de su jurisdicción puedan conocer, sustanciar, tramitar

y resolver las denuncias, quejas, reclamos, recursos y acciones legales que presenten las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, relacionadas con los actos administrativos dictados por esta Cartera de Estado, en aplicación del “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS”.

Artículo 4.- Delegar a la Coordinación General Jurídica, la facultad de emitir copias certificadas de documentos que forman parte de los expedientes de las organizaciones sociales de competencia de esta Cartera de Estado, en aplicación al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 10 de 20 de junio de 2013, en el cual se expidió el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS”.

Artículo 5.- Los funcionarios Delegados deberán informar a la Máxima Autoridad y Coordinación General Jurídica, sobre las actuaciones realizadas.

Artículo 6.- Los funcionarios Delegados en el presente Acuerdo Ministerial, serán responsables administrativa, civil y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus facultades.

Artículo 7.- De la ejecución del Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Jurídica y Dirección de Organizaciones Sociales.

Artículo 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 23 de abril de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 20 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0015-15

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, se designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *“ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, ...”*;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

Que, con memorando No. MIDUVI-DESP-2015-0374-O, de 4 de mayo de 2015, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para cumplir con una comisión de servicios al exterior con el objetivo de asistir a las reuniones en el Graduate School of Desing de la Escuela de Urbanismo de Harvard y a la presentación final del seminario Surplus Housing: Forms of Collective Housing in South América, que investiga los diversos modelos de vivienda colectiva desarrollados en América del Sur a efectuarse en la ciudad de Boston – Estados Unidos, del 11 al 12 de mayo de 2015.

Que, en conocimiento de que la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, debe ausentarse del país por el período comprendido entre el 10 de mayo de 2015 hasta el 13 de mayo de 2015, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Sra. Ministra deberá subrogar sus funciones durante el período que dure su ausencia.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y, artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al arquitecto Jorge Fernando Navas Morales, Viceministro, el cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 10 de mayo de 2015 hasta el 13 de mayo de 2015.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, notifique con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 08 de mayo de 2015.

Comuníquese y publíquese.-

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 20 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de marzo del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0119

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución;

Que por motivos laborales en mi calidad de Ministro de Finanzas, encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales a partir del 24 de marzo al 5 de abril de 2015, debiendo ausentarme de mis funciones a partir de las 16hoo del día 23 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas desde las 16hoo del día 23 de marzo de 2015 hasta el 5 de abril de 2015, inclusive.

No. 0120

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que: *“Las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone lo siguiente: *“Delegación de facultades - La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto..., tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en los incisos primero y segundo del Art. 17 y Art. 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el inciso tercero dispone que: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;*

Que el “Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva” (APCIC), fue suscrito el 23 de diciembre de 2014, por el Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial Suplemento 422 de 22 de enero de 2015;

Que el Art. 5 de la norma supra, establece que la solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el Servidor Público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública; siendo competente para autorizar los viajes del nivel jerárquico superior y servidores públicos de la institución, la máxima autoridad o su delegado;

Que con oficio No. SNAP-CGGI-2015-0154-O de 04 de marzo de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública solicita que en caso de que se haya delegado la competencia para la autorización de viajes de los servidores públicos de cada institución, se remita el acuerdo de delegación, con la finalidad de otorgar a la/al delegada/o los privilegios correspondientes en el sistema y el control de las autorizaciones otorgadas a los servidores públicos;

Que con memorando No. MINFIN-DM-2015-0202, de 20 de marzo de 2015, el Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita que se realice el Acuerdo Ministerial, por la delegación de su competencia para autorizar los viajes al exterior de los servidores públicos de esta Cartera de Estado, a favor del/de la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, con la finalidad de que se otorgue al/a la delegado/a los privilegios en el sistema de viajes al exterior y en el exterior; y, posterior control de las autorizaciones otorgadas a los servidores públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 5 del Reglamento de Viajes al Exterior; y en el Exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar de forma permanente al/a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, la **COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LOS VIAJES AL EXTERIOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS**, quien deberá proceder de conformidad a lo establecido en el “Reglamento de Viajes al Exterior; y en el Exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva” y toda normativa relacionada.

Art. 2.- El/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo Ministerial, es responsable de toda autorización que se lleve a cabo, en ejercicio de esta competencia.

Art. 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, con la finalidad de que se otorgue al/a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces,

los privilegios correspondientes en el sistema de viajes al exterior y en el exterior; y, se realice el control de las autorizaciones otorgadas a los servidores públicos.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de marzo del 2015.

f.) Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0126

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. 05613-DTH de 05 de marzo de 2015, el Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, solicitó al señor Ministro de Finanzas, que autorice la comisión de servicios sin remuneración de la señora Mónica Patricia Narváez Padilla, servidora de la Coordinación General Jurídica, a fin de que continúe prestando sus servicios en la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de ese Organismo de Control, por el lapso de un año, de conformidad a lo que establece el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP;

Que, con Acción de Personal No. 0385, de 02 de abril de 2014, esta Cartera de Estado concedió la comisión de servicios sin remuneración a favor de la Doctora Mónica Narváez, para que preste sus servicios profesionales en la Contraloría General del Estado, por el lapso de un año, a partir del 27 de abril de 2014;

Que, el Despacho Ministerial y la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizan la comisión de servicios sin remuneración de la Doctora Mónica Patricia Narváez Padilla, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Administración Financiera, para que continúe prestando sus servicios profesionales en la Contraloría General del Estado, por el lapso de un año;

Que, mediante comunicación de 27 de marzo de 2015, la Doctora Mónica Patricia Narváez Padilla, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Administración Financiera, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en la Contraloría General del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor de la Doctora Mónica Patricia Narváez Padilla, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Administración Financiera de la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, signado con el Informe No. MINFIN-DATH-2015-083 de 27 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración a la Doctora Mónica Patricia Narváez Padilla, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Administración Financiera de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, para que continúe prestando sus servicios profesionales en la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado, por el lapso de un año, a partir del 27 de abril de 2015 hasta el 26 de abril de 2016.

Dado en Quito, 27 de marzo del 2015.

f.) Eco. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0128

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenio inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes,

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 289 de la Constitución de la República y el artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 008 de 27 de marzo de 2015, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Convenio de Línea de Crédito que celebrará la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Finanzas con el **BANK OF CHINA LIMITED, BEIJING BRANCH; THE FINANCIAL INSTITUTIONS; y, BANK OF CHINA LIMITED, PANAMA BRANCH**, por el monto de hasta US \$ 85'710.077,90 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar parcialmente la ejecución de las siguientes carreteras: "1.- Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Sigchos- Chugchilán; 2.- Ampliación de la Av. Ordóñez Lasso; y, 3.- Rectificación y Mejoramiento de la Carretera Buenavista - Vega Rivera - Paccha - Zaruma", y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República. 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Abogado Willam Vásconez Rubio, para que en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba el Convenio de Línea de Crédito con el **BANK OF CHINA LIMITED, BEIJING BRANCH; THE FINANCIAL INSTITUTIONS; y, BANK OF CHINA LIMITED, PANAMA BRANCH**, por el monto de hasta US \$ 85'710.077, 90 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) destinados a financiar parcialmente la ejecución de las siguientes carreteras: "1.- Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Sigchos - Chugchilán; 2.- Ampliación de la Av. Ordóñez Lasso; y, 3.- Rectificación y Mejoramiento de la Carretera Buenavista - Vega Rivera - Paccha - Zaruma", y

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 30 de marzo del 2015.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0134

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MINFIN-SIFP-2015-006 de 02 de abril del 2015, el ingeniero Luis Carvajal Pérez, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, comunica que hará uso de sus vacaciones del 06 al 08 de abril de 2015, por tal motivo el Ing. Hugo Naranjo, subrogará las funciones de Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas y el Ing. Walter Medina Subrogará las funciones de Director de Innovación Conceptual y Normativa en el período indicado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2.

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Hugo Hernán Mañay, Director de Innovación Conceptual y Normativa, subrogará las funciones de Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas a partir del 06 al 08 de abril de 2015, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de abril del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0135

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que por disposición del señor Ministro, se realiza el trámite correspondiente para la subrogación de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental a la Dra. Sonia Proaño, a partir del 06 de abril de 2015, por tiempo indefinido;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La Dra. SONIA DE LAS MERCEDES PROAÑO VITERI, Directora Nacional de Estados Financieros, subrogará las funciones de la SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, a partir del 06 de abril de 2015, hasta la reincorporación de su titular.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de abril del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

Que el artículo 3 de la Ley de Aviación Civil, señala que el Consejo Nacional de Aviación Civil es una entidad de derecho público, autónoma, con personería jurídica, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto: c) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;

Que mediante Acuerdo No 0262 de 23 de septiembre de 2014, se delegó a la Economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaría de Relaciones Fiscales como delegada permanente al Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que la referida funcionaria presentó su renuncia irrevocable al cargo de Subsecretaría de Relaciones Fiscales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17, 55 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 3 de la Ley de Aviación Civil,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Relaciones Fiscales, como delegado permanente del Ministerio de Finanzas al Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 2.- El funcionario delegado actuará con poder de decisión y voto en las sesiones de Directorio y queda facultado para participar de todas las actividades que decida el referido cuerpo colegiado. El delegado presentará informe de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- Deróguese el Acuerdo No 0262 de 23 de septiembre de 2014.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de abril del 2015.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0140

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la norma supra en su artículo 91 señala que *“la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”*

No. 0141

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que

cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-SFP-2015-139, de 07 de abril de 2015, el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, informa que ha requerido permiso del 08 al 10 de abril de 2015, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 08 al 10 de abril de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público a partir del 08 al 10 de abril de 2015 inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de abril del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS. - Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0142

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra b) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, a favor de servidoras o servidores de carrera; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17 y 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a partir de la presente fecha al ingeniero Juan Gabriel Iza Borja para que ejerza las funciones de Subsecretario de Relaciones Fiscales de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de abril del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS. - Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 2015-014

RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y

ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “... La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 170 publicado en el Registro Oficial No. 552 de fecha 10 de octubre del 2011 el señor Ministro de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, crea el Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, del cual es parte la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2013-085, de 23 de julio de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la magister María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología como delegada permanente principal y al Director/a de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT como delegado alterno, al Comité para la Introducción de la Televisión Digital, en representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que una vez presentada la renuncia por parte de la magister María Dolores Bermeo Córdova al cargo de Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología y por parte del Director de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, a dicho cargo, es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología como delegado/a permanente principal y al Director/a de Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a alterno, al Comité para la Introducción de la Televisión Digital y Terrestre, en representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología como delegado/a permanente principal y el/la Director/a de Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

e Innovación, como delegado/a alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología como delegado/a permanente principal y el/la Director/a de Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Ministro/a de Telecomunicaciones o a su delegado/a permanente en su calidad de Presidente del Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013-085, de veinte y tres de julio de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dos (2) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 22 de mayo de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 2015 – 051

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que El artículo 65 de la normativa ibídem señala: “... Las autoridades del gobierno de los institutos superiores Tecnológicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2012-065, publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores Tecnológicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como Unidades Ejecutoras, es decir, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designo al magíster Francisco Xavier Idrovo Ortiz, en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Superior Luis Rogerio González, tomando legal posesión del cargo desde el 03 de junio de 2013;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, por lo que es necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la Institución,

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos mencionados en el considerando precedente, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al magíster Francisco Xavier Idrovo Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Superior Luis Rogerio González, para que suscriba el contrato de comodato o préstamo de uso otorgado por la Universidad Particular de Ciencias Ambientales José Peralta, en calidad de destinatario del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Ciencias Ambientales José Peralta.

Artículo 2.- En los documentos suscritos en cumplimiento de la presente delegación, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- El magíster Francisco Xavier Idrovo Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Superior Luis Rogerio González, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al magíster Francisco Xavier Idrovo Ortiz, Rector del Instituto Tecnológico Superior Luis Rogerio González.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los dos trece (13) días del mes de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 22 de mayo de 2015.- Firma: Ilegible.

Nro. 2015 - 052

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: “Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y

políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;*

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, señala que la SENACYT tendrá entre sus atribuciones, promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado, así como formar, crear, administrar y en general, manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos científicos, tecnológicos e innovación.

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.(...)”;*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;*

Que el artículo 104 Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe que *“(...) las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*

Que el artículo 1 del Reglamento del Art. 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante acuerdo No. 2014-029, de 28 de febrero de 2014, se expidió el REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y sus posteriores reformas; y,

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFCB-2015-0108, de 02 de abril de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas remite el Informe Técnico Nro.DOCB-SFCB-2015-013, de 16 de marzo de 2015, mediante el cual señala la necesidad de reformar el REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Artículo 1.- Agréguese el siguiente párrafo al final de la Disposición General Tercera.-

“Excepcionalmente se podrá cubrir el financiamiento de subespecialidades médicas y odontológicas en todos los programas expedidos por la Secretaría, (incluidas todas sus convocatorias) en las cuales no existía este beneficio, para lo cual los becarios se deberán acoger a las bases de postulación, de su convocatoria, vigentes al momento de su solicitud”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y dos (22) días del mes de abril de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 22 de mayo de 2015.- Firma: Ilegible.

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”*

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...);*

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, señala que la SENACYT tendrá entre sus atribuciones, promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado, así como formar, crear, administrar y en general, manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos científicos, tecnológicos e innovación.

Nro. 2015 - 053

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.*

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.(...)”;*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;*

Que el artículo 104 Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe que *“(...) las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*

Que el artículo 1 del Reglamento del Art 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante acuerdo N° 2011-003, de 13 de enero de 2011, se expidió “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACION ACADEMICA EN EL EXTERIOR”, y sus posteriores reformas; y,

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFCB-2015-0108, de 02 de abril de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas remite el Informe Técnico Nro.DOCB-SFCB-2015-013, de 16 de marzo de 2015, mediante el cual señala la necesidad de reformar el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACION ACADEMICA EN EL EXTERIOR.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACION ACADEMICA EN EL EXTERIOR.**

Artículo 1.- Agréguese el siguiente párrafo al final de la Disposición General Tercera.-

“Excepcionalmente se podrá cubrir el financiamiento de subespecialidades médicas y odontológicas en todos los programas expedidos por la Secretaría, (incluidas todas sus convocatorias) en las cuales no existía este beneficio, para lo cual los becarios se deberán acoger a las bases de postulación, de su convocatoria, vigentes al momento de su solicitud”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinte y dos (22) días del mes de abril de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 22 de mayo de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 2015 - 054

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos....”;

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos

o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.

Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La SENESCYT garantizará la agilidad y gratuidad en el trámite de reconocimiento, homologación y revalidación de los títulos obtenidos en el extranjero.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 9 del Acuerdo No. 001-2014, expedido por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone que: *“Se delega al/la funcionario/a responsable de Registro de Títulos, la coordinación y organización de los procesos administrativos y técnicos referentes al reconocimiento y registro de títulos y grados académicos nacionales y extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior y reconocidos en el Ecuador por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que el artículo 1 del Acuerdo 2014-078 de 13 de mayo de 2014, reformó el artículo 9 del Acuerdo No. 001-2014, disponiendo lo siguiente: *Sustitúyase el Artículo 9 por el siguiente: ‘Artículo 9.- Se delega al/la funcionario/a responsable de Registro de Títulos, la coordinación, organización, aprobación y negación de los procesos administrativos y técnicos referentes al reconocimiento y registro de títulos y grados académicos nacionales y extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior y reconocidos en el Ecuador por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.’;*

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 2014-065, de 06 de mayo de 2014, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la magíster María Daniela Ayala Álvarez, Asesora de Despacho, como responsable de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 2 del Acuerdo No. 2014-065, señala que: *“La magíster María Daniela Ayala Álvarez, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014.”;*

Que el artículo 1 del Acuerdo No. 2015-039 de 16 de marzo de 2015, dispone: *“Delegar a el/la Gerente Institucional de la temática de Consolidación de Información Académica, los procesos de modificación de la información constante en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior –SNIESE-, referente a los títulos obtenidos en el exterior, para lo cual deberá constatar y analizar la documentación remitida por los ciudadanos verificando su validez y emitir los actos administrativos necesarios para modificar dichos registros.”;*

Que la renuncia presentada por la magíster Daniela Ayala, Asesora de Despacho, como responsable de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ha sido aceptada, y es necesario designar a otro/a funcionario/a para que se encargue de esta responsabilidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al abogado José Raúl Vallejo Espinoza, Asesor de Despacho, como responsable de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- El abogado José Raúl Vallejo Espinoza, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, reformado mediante Acuerdo 2014-078 de 13 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Además de las atribuciones establecidas en el Acuerdo 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, reformado mediante Acuerdo 2014-078 de 13 de mayo de 2014, se delega al abogado José Raúl Vallejo Espinoza, Asesor de Despacho, como responsable de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las funciones y deberes establecidos en el Acuerdo No. 2015-039 de 16 de marzo de 2015.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al abogado José Raúl Vallejo Espinoza para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 22 de mayo de 2015.- Firma: Ilegible.

Nro. 2015 - 055

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“(…) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “ *El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.* ”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “ *Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.* ”.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)* ”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012, René Gallegos Ramírez, en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL ‘REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE MIEMBROS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES’, CUYA FINALIDAD SOCIAL ESTE DIRIGIDA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

Que mediante Acuerdo N° 8, publicado en el Registro Oficial N° 438 de 13 de febrero 2015, se expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS.”

TITULO I

DEL AMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Objeto y Ámbito.- El presente Instructivo tiene por objeto normar los procedimientos administrativos realizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con las organizaciones sociales y ciudadanas, dentro de las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado en el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y demás normativa pertinente, así como, aquellos mecanismos, instrumentos y procedimientos a través de los cuales se promoverá la participación y fortalecimiento de tales organizaciones sociales.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2.- Las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y demás colectivos en ejercicio de su derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable; podrán, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el presente Instructivo y demás normativa pertinente, solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología

e Innovación el otorgamiento de personalidad jurídica a estas organizaciones, así como la aprobación y el registro de otros actos similares.

Artículo 3.- De conformidad a lo previsto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa pertinente, las organizaciones sociales y ciudadanas se clasificarán en:

1. Corporaciones: Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley. Las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Estas a su vez pueden ser de tres tipos:
 - a) Primer Grado: Aquellas que agrupan a personas naturales con un mínimo de cinco (5) miembros o socios, bajo un fin delimitado, tales como; (asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, y centros);
 - b) Segundo Grado: Aquellas que agrupan a las corporaciones de primer grado o a personas jurídicas dentro del ámbito parroquial, cantonal, provincial y regional, tales como: (federaciones y cámaras); y,
 - c) Tercer Grado: Aquellas que agrupan a las corporaciones de segundo grado dentro del ámbito nacional (Confederaciones, Uniones Nacionales y Organizaciones similares).
2. Fundaciones. Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía beneficencia pública.
3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y,
4. Organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o funciones del Estado.

Artículo 4.- Patrimonio.- Las organizaciones sociales y ciudadanas acreditarán un patrimonio mínimo de:

- a. Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00) para las corporaciones de primer grado; y,

- b. Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000,00) para las fundaciones y corporaciones de segundo y tercer grado.

Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo sea la defensa de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTO

Sección I

Requisitos

Artículo 5.- Requisitos.- Para la aprobación de estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, la organización en formación deberá presentar ante la Secretaría los siguientes documentos, en un solo expediente:

1. Solicitud de aprobación de estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica suscrita por el presidente provisional de la organización;
2. Dos ejemplares del o las Acta(s) de constitución suscrita por todos los miembros o socios fundadores;
3. Dos ejemplares del proyecto de estatuto, certificados por el secretario provisional, en el que conste la fecha en que fue debatido y aprobado tal estatuto;
4. Acta(s) de la Asamblea en la que conste la aprobación del estatuto;
5. Nómina de miembros fundadores indicando sus nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad y domicilio de cada uno, a la que se adjuntará fotocopia a color del documento de identidad y del certificado de votación.
6. Copia legible certificada del documento o documentos que acrediten el patrimonio de la organización social en numerario, en una cuenta de integración de capital; o en especie, mediante declaración jurada de bienes, de acuerdo con lo determinado en el artículo 4 del presente instructivo.

La organización ingresará la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto a través del portal web del Sistema SUIOS y/o en el área de Recepción de Documentos de la Secretaría, adjuntando la documentación correspondiente, en forma organizada y escaneada en formato no modificable.

Artículo 6.- El acta constitutiva.- El acta constitutiva, que es el documento en el que consta el inicio de gestión de la organización social y ciudadana deberá estar suscrita por todos los miembros o socios que la constituyen y deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la organización;
2. Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
3. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
4. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
5. Nómina de la directiva provisional;
6. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;
7. Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.

Artículo 7.- El estatuto.- El estatuto, que es el instrumento jurídico por el cual los socios o miembros fundadores convienen la norma interna que conducirá a la organización, conforme al Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

1. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
2. Alcance territorial de la organización;
3. Fines y objetivos, en los que se manifieste si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;
4. Estructura organizacional;
5. Derechos y obligaciones de los miembros;
6. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
7. Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y representación legal;
8. Patrimonio social y administración de recursos;
9. Deberes y atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno;
10. La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;
11. Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;

12. Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
13. Reforma de estatutos;
14. Régimen de solución de controversias; y,
15. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

Artículo 8.- Normas adicionales: Adicionalmente, en razón de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales y además tiene la atribución para coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior, aquellas organizaciones cuyo ámbito de acción sea la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, deberán incluir dentro de su estatuto los siguientes artículos:

- a. “Art. ... La o el (*razón social de la persona jurídica*) bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de: Técnico o Tecnológico Superior, Tercer Nivel o Cuarto Nivel, ni podrán intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior”; y,
- b. “Art. ... Prohíbese toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la prohibición de la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”.

Artículo 9.- Requisitos para personas jurídicas.- En caso de que, como expresión de la capacidad asociativa, las personas jurídicas de derecho privado resuelvan constituirse en nuevas personas jurídicas con capacidad legal, éstas deberán presentar, además de los documentos señalados en el artículo 5 de este instructivo, los siguientes documentos:

1. Actas de las asambleas certificadas por el secretario titular de cada organización social participante en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros;
2. Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad y firmas respectivas del representante o representantes legales de las personas jurídicas participantes;
3. Copia certificada del acuerdo ministerial o instrumento legal que acredite la personalidad jurídica de la organización social y de existir, la última reforma del estatuto, legalmente aprobada;
4. Copia certificada de la nómina de la directiva de las organizaciones participantes y del documento que acredite la representación legal de cada organización;

5. Las corporaciones y fundaciones presentarán el certificado de registro de las personas jurídicas participantes, emitido por el Registro Único de Organizaciones Sociales; y,
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia competente, en caso de compañías, empresas u otro tipo de asociación industrial o comercial.

Sección II

Procedimiento Administrativo

Artículo 10.- Trámite.- Receptado el expediente, este se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría, para que inicie con el trámite de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos bajo el siguiente procedimiento:

1. Se revisará que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento de Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y este Instructivo y que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes;
2. Con la verificación anterior se procederá:
 - a) A emitir un certificado de reserva de la razón social y autorización para la apertura de la cuenta de integración de capital, esta certificación tendrá vigencia de treinta (30) días y será entregado a los interesados para el trámite respectivo.
 - b) A solicitar a las dos Subsecretarías Generales o en su caso a la Subsecretaría General que corresponda, que en un plazo de máximo de 5 días, remita un informe técnico que permita identificar si los objetivos y fines de la organización en constitución, pertenecen o no al ámbito de competencia de esta Secretaría;
3. Con el o los informes la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitirá un informe motivado, que será puesto en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Si del informe se desprende que la solicitud cumple con los requerimientos exigidos para el reconocimiento de la personalidad jurídica; y que, el estatuto contiene todas las normas contempladas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y este Instructivo, se procederá a elaborar el Acuerdo por el cual se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la organización social, dentro de término de los ocho días.
5. Si por el contrario, del informe se desprende que la solicitud no cumple con los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica y/o que el estatuto no contiene todas las normas contempladas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema

Unificado de Información de Organizaciones Sociales y este Instructivo, se concederá un término de 20 días para que la organización complete los requisitos necesarios y reingrese la documentación.

Esta documentación será revisada dentro del término de quince días.

6. Si por segunda ocasión, la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en el Reglamento Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y este Instructivo, será negada, sin perjuicio de que la organización social presente con posterioridad una nueva solicitud.

En este caso la Coordinación General de Asesoría Jurídica negará de manera motivada el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la organización.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS CONSTITUÍDAS EN OTRAS CARTERAS DE ESTADO Y CUYOS FINES Y OBJETIVOS ESTÉN ACORDES A LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA

Artículo 11.- Admisión.- En el caso de que una organización social y ciudadana que ya tiene el reconocimiento de personalidad jurídica, mediante Decreto Ejecutivo o Acuerdo emitido por otra Cartera de Estado, contemple entre sus fines y objetivos cuestiones relacionadas con la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, podrá ser admitida al respectivo control y posterior acompañamiento de la Secretaría; previa solicitud de parte interesada.

Artículo 12.- Requisitos.- Para que una organización ya constituida pueda ser admitida al respectivo control y acompañamiento de la Secretaría, será necesario que la o las Subsecretarías Generales que corresponda, emita un Informe Técnico en el que se identifique si los fines y objetivos de la organización pertenecen o no al ámbito de competencia de esta Secretaría.

Artículo 13.- Transferencia de expedientes.- Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social y acompañado del acta de entrega-recepción elaborada para tal efecto.

En el oficio motivado, además de la información de número de expediente, se hará constar la razón social de la organización remitida, su ámbito de acción y los fines y objetivos contemplados; así como el número de acuerdo ministerial mediante el cual fue aprobado su personalidad jurídica y el número de folios remitidos.

Artículo 14.- Contenido del expediente.- El expediente a transferirse, como mínimo deberá contener, el Acuerdo Ministerial o Resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con

dicha información, previo a la transferencia, el/la servidor/a a cargo del trámite, en la entidad remitente, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.

Artículo 15.- Aceptación o Negativa.- Una vez efectuada la transferencia, mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social, la Secretaría manifestará su aceptación o negativa en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del/los expediente/s.

En caso de aceptación, en la notificación a la organización, se hará constar que a partir de ese momento, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de la Secretaría. Y en caso de negativa, se regresará el expediente a la institución de origen para un nuevo análisis.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE LEGAL Y LA DIRECTIVA

Sección I

Generalidades

Artículo 16.- El representante legal.- El representante legal de la organización será designado de acuerdo con lo que determine su estatuto y cumplirá con los deberes y atribuciones establecidos en la ley, el Reglamento de Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, este Instructivo y el estatuto de su organización.

Los actos del representante legal ejercidos conforme a las facultades establecidas en el estatuto son válidos y en el caso de que excedan los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva del representante legal.

Artículo 17.- Atribuciones del Representante legal.- Al representante legal de la organización le corresponderá:

1. Presentar a esta Secretaría, dentro de los tres primeros meses del año calendario, las actas de asambleas de socios o miembros, los informes de actividades y económicos que correspondan; y en general, cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el Reglamento de Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y este Instructivo; y,
2. Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.

Artículo 18.- Directivos.- Para efectos de este Instructivo, se consideran directivos de la organización a todas aquellas personas a quien, por disposición del estatuto, se les encarga el gobierno de la organización.

Para el proceso de elección de los directivos de una organización se observarán los principios constitucionales de democracia, participación, transparencia alternabilidad e igualdad de género.

Las personas extranjeras solamente podrán ser elegidas como directivos, cuando cuenten con una visa legalmente otorgada; con excepción de la Visa 12-X.

Sección II

Requisitos y Procedimiento para el Registro de Directivas

Artículo 19.- Directiva Definitiva.- Todas las organizaciones que hayan obtenido el otorgamiento de su personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos por la Secretaría, dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación del Acuerdo respectivo, deberán registrar de manera obligatoria, la nómina de la directiva definitiva con indicación expresa del periodo para el cual fue electa, de conformidad a sus disposiciones estatutarias.

Los actos de las directivas que no se hayan registrado en la Secretaría, dentro del plazo previsto en el inciso anterior, carecerán de valor jurídico y serán considerados como actos propios de cada uno de sus miembros.

Artículo 20.- Registro de nuevas directivas.- Para el registro de una nueva directiva, dentro de los 30 días posteriores a su elección, la organización social deberá presentar, a través del portal web del SUIOS y/o en el área de Recepción de Documentos de la Secretaría, en un solo expediente los siguientes documentos:

1. Solicitud del registro de directiva dirigida a la Secretaria o Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y suscrita por el representante legal de la organización;
2. Convocatoria a la asamblea general de miembros o socios;
3. Acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de miembros o socios, en la que se eligió el órgano directivo;
4. Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con números de cédula de ciudadanía y firmas; y,
5. Certificado actualizado del RUOS.

Artículo 21.- Procedimiento.- Una vez que se haya receptado el expediente para el registro de la directiva la organización social, el mismo se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que proceda con el siguiente trámite administrativo:

1. Revisión de la documentación presentada en cumplimiento con el Reglamento de Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y las disposiciones del presente instructivo;
2. Si los documentos cumplen con los requisitos necesarios, dentro del término de 15 días, contados desde la presentación de la solicitud, se emitirá el respectivo acto administrativo de Registro de Directiva, mediante un oficio en el cual conste de forma expresa:

- a) Razón social de la organización;
 - b) Nómina de la directiva del órgano directivo electo;
 - c) Periodo para el cual fueron electos; y,
 - d) Los presupuestos legales pertinentes.
3. Si por el contrario, los documentos no cumplen con los requisitos expuestos o contraponen alguna norma, se devolverá a los interesados a fin de completarlos o corregirlos, con la respectiva negativa de registro de directiva debidamente motivada.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Artículo 22.- La inclusión.- Para el registro de nuevos miembros o socios la organización deberá remitir en un solo expediente los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro de miembros o socios por inclusión, dirigida a la Secretaria o Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrita por el representante legal de la organización;
- b) Solicitud de ingreso a la organización, suscrita por quien manifieste su voluntad de pertenecer a la misma o por su representante o apoderado;
- c) Acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de miembros, socios o directivos, certificada por el Secretario de la organización, en la que conste la decisión de aceptación de los nuevos socios, conforme a la norma estatutaria vigente; y,
- d) Los demás requisitos previstos en el Estatuto.

Artículo 23.- La Exclusión.- Para la exclusión de miembros o socios, la organización deberá remitir en un solo expediente los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro de exclusión de miembros o socios, dirigida a la Secretaria o Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrita por el representante legal de la organización;
- b) Solicitud de salida de la organización, suscrita por quien manifieste su voluntad de retirarse de la misma o por su representante o apoderado;
- c) Acta de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, certificada por el Secretario de la organización, en la que se conoció la exclusión de los miembros o socios;
- d) En el caso de la exclusión no voluntaria de un socio por una causal establecida en el Estatuto, se deberá verificar que en el acta se haya seguido el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa del miembro o socio a excluirse; y,
- e) Los demás requisitos previstos en el Estatuto.

Artículo 24.- Procedimiento Administrativo.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizará el análisis jurídico y verificará el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento en la materia, de este Instructivo y del Estatuto, previo a emitir el respectivo registro y/o exclusión de socios o miembros mediante un oficio.

Si los documentos no cumplen con los requisitos o la información es incorrecta, se enviará a completar o corregir los mismos.

Si en el plazo de 30 días no se completa o subsana la documentación necesaria, el correspondiente expediente será archivado.

CAPÍTULO VI

DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 25.- Requisitos.- Las reformas o codificación al estatuto de las organizaciones sociales a cargo de la Secretaría, se las tramitará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud suscrita por el representante legal de la organización dirigido a la Secretaria o Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b. Acta(s) de la asamblea en la cual se debatieron y aprobaron internamente las reformas y/o codificación al estatuto; certificada por el secretario de la organización;
- c. Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con números de documento de identidad y firmas
- d. Lista de reformas realizadas al estatuto;
- e. Certificado actualizado del RUOS; y,
- f. Ejemplar del proyecto de estatuto codificado con las reformas.

Artículo 26.- Órgano directivo registrado.- Para realizar las reformas al estatuto, la Secretaría podrá solicitar que la organización cuente con un órgano Directivo registrado, según a lo establecido en el estatuto vigente de la organización.

Artículo 27.- Procedimiento Administrativo.- Una vez que se ha remitido la solicitud de reforma o codificación de estatutos, la misma se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que se proceda con el siguiente trámite administrativo:

- a) Revisión de la solicitud sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y este Instructivo y que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes, para lo cual elaborará el respectivo informe jurídico;

- b) Tras la revisión de cumplimiento de los requisitos necesarios y que el estatuto no se contrapone al orden público y a las leyes, se procederá a la elaboración del correspondiente informe jurídico y posteriormente del Acuerdo de aprobación respectivo, el mismo que será suscrito por el Secretario y notificado a la parte interesada;
- c) Si por el contrario, del informe jurídico se desprende que solicitud no cumple con los requisitos necesarios y/o que el estatuto se contrapone al orden público y a las leyes, se concederá un término de 20 días para que la organización complete los requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y este Instructivo y reingrese la documentación. En este caso el servidor público designado revisará la información reingresada y emitirá un nuevo informe;
- d) Si no se completare la información dentro del plazo señalado en el literal anterior el trámite se archivará;
- e) En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el literal b) de este artículo; y,
- f) Si por segunda ocasión, la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en este Reglamento, será negada de manera motivada, sin perjuicio de que la organización social presente con posterioridad una nueva solicitud.

CAPÍTULO VII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL

Artículo 28.- Obligatoriedad.- Las organizaciones sociales que hayan obtenido el otorgamiento de su personalidad jurídica por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o que se encuentren en el registro de inscripciones a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, deben en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, rendir cuentas a través del respectivo informe.

Dicho informe deberá ser presentado a través del portal web del SUIOS o en el área de Recepción de Documentos de la Secretaría, y será remitido dentro del primer trimestre de cada año.

La organización que no presente su informe de redición de cuentas el primer trimestre del año, podrá solicitar a la Secretaría, a través de su representante legal, la ampliación de dicho plazo hasta por treinta días más, los cuales serán improrrogables, debiendo para tal efecto justificar las razones que sustenten su petición.

Artículo 29.- Contenido del Informe.- El informe de rendición de cuentas contendrá lo siguiente:

- a) Listado de actividades cumplidas por la organización;
- b) Actas de Asamblea ordinarias y extraordinarias;
- c) Informe económico, suscrito por su representante legal;

- d) Certificación del Servicio de Rentas Internas en el cual conste que la organización cumple oportunamente sus obligaciones tributarias. Se admitirá el certificado obtenido a través del sistema web del SRI, debidamente avalizado por el secretario de la organización.

Artículo 30.- Requerimiento de Información.- Si el informe de actividades no es entregado o el mismo no justifica el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización, es potestad de la Secretaría o Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, disponer que en el plazo máximo de treinta días, se remita toda la documentación e información requerida para la verificación del cumplimiento de sus objetivos, fines y responsabilidades

Si la organización se niega a entregar la información solicitada o no la entrega dentro del plazo establecido por la Secretaría o Secretario, se dispondrá la inspección de los archivos de la organización, para la verificación del cumplimiento de sus objetivos, fines y responsabilidades, acorde a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 31.- Inspección.- La inspección será notificada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, con la finalidad de que estén presentes los miembros o socios de la organización, sus directivos o delegados.

Por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor no atribuible a las partes, podrán solicitar que se fije nuevo día y hora para que se lleve a cabo la inspección por una sola ocasión.

La diligencia realizada será reducida en una acta sumaria, la cual será suscrita por el funcionario designado la cual será agregada al expediente de la organización.

Artículo 32.- Causal de Disolución.- El no presentar la información requerida o el que no se hayan prestado las facilidades para poder realizar la inspección, se considerará como causal de disolución de la organización, conforme lo previsto en los numerales 2, 3 y 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por lo que dará lugar a que se inicie el respectivo procedimiento de disolución de oficio.

Artículo 33.- Información incorrecta o falsa.- En caso de verificar que la información presentada no corresponde a la realidad o en la misma se han incorporado documentos o instrumentos falsos y estos hechos no han podido ser desvirtuados por el representante legal de la organización, se iniciará de oficio el procedimiento Administrativo de disolución de conformidad a la causal primera, prevista en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas

La disolución de la organización no eximirá la responsabilidad civil, administrativa o penal que hubiera lugar para el o los responsables.

CAPÍTULO VIII

La Inactividad y Reactivación

Artículo 34.- Inactividad.- Mediante resolución motivada, se declarará inactiva a una organización cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos:

- a) Por no haber reportado sus actividades por cuatro años consecutivos; y,
- b) Cuando sus documentos constitutivos, aprobatorios, directivas o nómina de miembros no estén actualizados e inscritos en el RUOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 35.- Notificación.- La resolución mediante la cual se declara inactiva a una organización se notificará en el domicilio señalado dentro de su expediente o a través la prensa mediante una sola publicación; en caso de que tal dirección ya no corresponda al domicilio de la organización.

Artículo 36.- Reactivación.- A partir de la notificación de la declaratoria de inactividad, los miembros o socios de la organización tendrán 1 año para solicitar la reactivación de la organización, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reactivación, firmada por el miembro o socio designado en la asamblea correspondiente;
- b) Acta de Asamblea General en la cual se resolvió la reactivación de la organización social por haber desaparecido las causales que motivaron la declaratoria de inactividad; y,
- c) Documentos certificados que justifiquen que las causales por la cuales se declaró inactiva la organización social han desaparecido.

Artículo 37.- Resolución judicial o administrativa.- La reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones podrá darse por resolución judicial o administrativa.

CAPÍTULO IX

EXTINCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Sección I

Disolución

Artículo 38.- Causales.- las organizaciones bajo el amparo de esta Secretaría, podrán disolverse de manera voluntaria o controvertida, por las causales establecidas en el artículo 26 del Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas; para lo cual cumplirán el procedimiento de liquidación y las disposiciones contenidas en el presente instructivo.

Párrafo I

Disolución Controvertida

Artículo 39.- Disolución controvertida.- Las organizaciones podrán ser disueltas de oficio o por denuncia de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución contempladas en artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 40.- Contenido de la denuncia.- La denuncia en la cual se evidencie el desvío de los fines de la organización o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución contempladas en el artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente:

- a) Nombres y Apellidos del denunciante así como la calidad en la que comparece;
- b) Relación de los hechos;
- c) infracción claramente expuesta ;,
- d) Petición concreta
- e) Firma de responsabilidad

Artículo 41.- Procedimiento administrativo.- Una vez receptada la denuncia, se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El servidor público responsable dentro del término de 15 días, realizará el análisis de los documentos presentados y emitirá un informe.
2. Si del Informe Jurídico se desprende que la organización no posee bienes ni tiene obligaciones pendientes, se procederá a la elaboración del respectivo Acuerdo disponiendo la disolución y liquidación de la organización;
3. Si por el contrario, del Informe Jurídico se desprende que la organización posee bienes y/o tiene obligaciones pendientes, se observará lo previsto en el estatuto de la organización. Y a falta de dicha norma se aplicará lo dispuesto en el artículo 579 del Código Civil en lo referente a bienes y se solicitará que previo a la disolución cumpla y sanee dichas obligaciones; y,
4. Una vez que la organización haya liquidado todos sus bienes y saneado todas sus obligaciones, se procederá a la elaboración del respectivo Acuerdo disponiendo disolución y liquidación de la organización.

Artículo 42.- Comisión liquidadora.- En caso que el estatuto no contuviere ninguna disposición respecto del nombramiento del liquidador, la Secretaría dentro de la resolución de disolución, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la misma. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días.

Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas y este Instructivo, una vez que todas las obligaciones pendientes de la organización social hayan sido saneadas, deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Párrafo II

Disolución Voluntaria

Artículo 43.- Disolución Voluntaria.- Las socios o miembros de una organización podrán solicitar la disolución de la misma, cuando hayan resuelto mediante

Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, conforme a su norma estatutaria y este instructivo.

La Asamblea General, en el mismo acto que resuelve la disolución voluntaria, deberá nombrar un liquidador.

Artículo 44.- Requisitos.-Para el proceso de disolución por acuerdo entre sus miembros o socios, deberán presentar en un solo expediente:

1. Solicitud de disolución suscrita por el representante legal dirigido a la Secretaría o Secretario;
2. Copias certificadas de las actas respectivas en la que se resolvió la disolución que contendrá expresamente lo siguiente:
 - a) Los nombres, apellidos y número de cédula de identidad o pasaporte de cada miembro o socio asistente;
 - b) Voluntad expresa de querer disolver la organización, ratificada con la suscripción del acta;
 - c) Describir el procedimiento de liquidación y el destino de los bienes de haberlos, para el caso de que no exista acuerdo sobre el destino de los bienes deberán expresar que lo resolverá la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
 - d) Documentos de respaldo del procedimiento de liquidación que se haya realizado.
3. Certificaciones:
 - a) Del Servicio de Rentas Internas, de que la organización no mantiene obligaciones tributarias pendientes;
 - b) Del Instituto de Seguridad Social: de no mantener obligaciones patronales pendientes;
 - c) Del Registro de la Propiedad, en el que conste que bajo la razón social de la organización social no se encuentran bienes inscritos, esta certificación se la podrá otorgar siempre que la organización haya decidido y realizado el trámite respectivo sobre el destino de sus bienes inmuebles en la fase de liquidación; y,
 - d) Documentos que pudieran justificar que la organización no mantiene obligaciones pendientes del ejercicio de sus proyectos y actividades.

Artículo 45.- Procedimiento administrativo.- Una vez receptada la solicitud, se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El servidor público responsable dentro del término de 15 días, realizará el análisis de los documentos presentados y emitirá un informe.

2. Si del Informe Jurídico se desprende que la organización no posee bienes ni tiene obligaciones pendientes, se procederá a la elaboración del respectivo Acuerdo disponiendo la disolución y liquidación de la organización;
3. Si por el contrario, del Informe Jurídico se desprende que la organización posee bienes y/o tiene obligaciones pendientes, se observará lo previsto en el estatuto de la organización. Y a falta de dicha norma se aplicará lo dispuesto en el artículo 579 del Código Civil en lo referente a bienes y se solicitará que previo a la disolución cumpla y sanee dichas obligaciones; y,
4. Una vez que la organización haya liquidado todos sus bienes y saneado todas sus obligaciones, se procederá a la elaboración del respectivo Acuerdo disponiendo disolución y liquidación de la organización.

En caso de que la información sea incorrecta o incompleta se solicitará a los interesados completar o corregir la documentación a través de la respectiva negativa, debidamente motivada

Sección II

Liquidación

Artículo 46.- Una vez emitido el correspondiente acuerdo de disolución, para proceder con la liquidación se presentará la siguiente información, tomando en consideración lo determinado en el estatuto de la organización así como en el Código Civil.

- a) Elaboración del inventario de sus bienes;
- b) Balance general; y,
- c) Lista de acreedores y deudores.

De existir pagos a los acreedores, se publicará el aviso de llamado durante tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la organización, indicando en la misma que transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación se continuará con el trámite liquidatorio correspondiente.

Realizado el activo y extinguido el pasivo, se cerrarán las cuentas de la liquidación y se procederá a elaborar un balance final.

Todos los documentos antes descritos deberán protocolizarse y se presentarán ante la Secretaría para su conocimiento.

CAPÍTULO X

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EXTRANJERAS

Artículo 47.- Organizaciones no gubernamentales extranjeras.- Conforme lo contemplado en Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales y Ciudadanas y en el Instructivo Suscripción

de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales ONG's Extranjeras; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá otorgar un Documento de No Objeción, a aquellas Organizaciones No Gubernamentales interesada específicamente en desarrollar actividades de Cooperación Internacional no reembolsable

Artículo 48.- Documento de No Objeción.- Conforme lo contemplado en el artículo 1 del Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones no Gubernamentales ONG's extranjeras, para el otorgamiento del Documento de No Objeción a la o las actividades de las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG's) cuyo ámbito de acción, objetivos y fines estén relacionados con la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, dichas organizaciones deberán remitir la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la ONG en el Ecuador;
2. Instrumento que contenga el nombramiento o el poder vigente del representante legal de la ONG en el Ecuador;
3. Copia del pasaporte con visa vigente del representante legal de la ONG en el Ecuador.
4. Copia certificada, autenticada, apostillada y con traducción oficial, de ser el caso, de la constitución y estatutos vigentes de la organización;
5. Documento de presentación de la ONG que contengan al menos la siguiente información:
 - a) Datos de contacto de la ONG en el exterior y en Ecuador;
 - b) Determinación de la misión, visión, objetivos de gestión y sectores de intervención, los cuales deberán estar conforme a sus estatutos;
 - c) Trayectoria de la ONG con determinación de los países en los que trabajado y los proyectos emprendidos;
 - d) Determinación de las redes internacionales a las que pertenece así como las alianzas con las distintas entidades públicas y privadas con las que haya trabajado; y,
6. Copia del o los Convenios Básicos de Funcionamiento que la organización no gubernamental haya suscrito con el Estado Ecuatoriano, en caso de renovación de Convenio.

La traducción señalada en el numeral 4 de este artículo deberá realizarse por un Traductor Oficial registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 49.- Procedimiento Administrativo.- Para el otorgamiento del Documento de No Objeción se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La organización ingresará la solicitud correspondiente en el área de Recepción de Documentos de la Secretaría, adjuntando la documentación señalada en el artículo precedente, en forma organizada y escaneada en formato no modificable.
2. Receptado el expediente, este se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría, para verificar que cumpla con los requisitos exigidos en este Instructivo y que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes.
3. Con la verificación anterior se procederá a solicitar a la Subsecretaría General que corresponda, o en su caso a las dos Subsecretarías Generales, que en un término máximo de 15 días, remita un informe técnico que permita identificar si los objetivos y fines de la organización no gubernamental extranjera, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de esta Secretaría y si los mismos interfieren u obstruyen con tales atribuciones;
4. Con el o los informes señalados en el numeral precedente la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitirá un informe motivado, que será puesto en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la organización no gubernamental requirente.
5. Si del informe se desprende que las actividades de la organización no gubernamental no intervienen ni obstaculizan el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, se recomendará la elaboración del Documento de No Objeción correspondiente; el mismo que se remitirá a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional dentro de término de los ocho días.
6. Si por el contrario, del informe se desprende que las actividades de la organización no gubernamental intervienen y obstaculizan el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, se recomendará se objete la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento de la organización no gubernamental en el Ecuador; lo cual se pondrá en conocimiento de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional dentro de término de los ocho días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las solicitudes de las organizaciones sociales relacionadas con su vida jurídica deberán tener el patrocinio de un abogado o doctor en jurisprudencia.

SEGUNDA.- El estatuto social de cada organización social regirá a partir de su aprobación por autoridad competente y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Sus normas procedimentales internas prevalecerán siempre y cuando no afecten derechos y correspondan a la naturaleza de la respectiva organización.

TERCERA.- La documentación que se presente para solicitar los distintos trámites en materia de organizaciones, deberá ser entregada en un solo expediente, debidamente

foliado y no podrá contener tachones, borrones, enmendaduras, ni espacios en blanco que no guarden relación con el texto citado.

CUARTA.- Deléguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizar los procedimientos administrativos en materia de personas jurídicas sin fin de lucro en el ámbito de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tales como: certificación de cuenta de integración de capital, registro de directivas, socios o miembros, oficios de contestación de consulta y asesoría de la Coordinadora o Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Los actos administrativos que se adopten por delegación contendrán la frase "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN" y serán consideradas como emitidos por la máxima autoridad. La o el Coordinador General de Asesoría Jurídica será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEXTA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado llevará un registro actualizado con los siguientes datos:

- a) Razón Social, domicilio, teléfonos, correo electrónico y pagina web de haberla;
- b) Número del Acuerdo y fecha de emisión de la aprobación del estatuto y de otorgamiento de la personalidad jurídica;
- c) Número de memorando, fecha y área o departamento de la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que emitió el informe técnico respecto de los fines y objetivos de la organización al constituirse o al reformar el estatuto.
- d) Número del acuerdo y fecha de aprobación de reformas al estatuto;
- e) Registro actualizado del órgano directivo y de su representante legal;
- f) Registro de miembros o socios con el respectivo ingreso, exclusión o renuncia;
- g) Registro de la remisión de informes de rendición de cuentas y cumplimiento de objetivos y fines; y,
- h) Número de Acuerdo y fecha de disolución y liquidación de la organización, para el caso que así se disponga.

SÉPTIMA.- Las Organizaciones tendrán la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de Sociales RUOS, a cargo de la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política.

OCTAVA.- Todas las Traducciones Oficiales a las que se refiere este instructivo deberán realizarse por un Traductor Oficial registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.

NOVENA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de oficio, podrá solicitar información que considere necesaria dentro de los trámites relacionados a la vida jurídica de las organizaciones sociales a su cargo, a fin de que las mismas cumplan con lo establecido en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las organizaciones sociales, las cuales su Estatuto haya sido aprobado por otra Cartera de Estado, cuyos objetivos y fines se encuentren vinculados al ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, podrán solicitar su traspaso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual articulará acciones con las instituciones públicas que tengan bajo su dependencia a estas organizaciones, para de esta manera realizar a la brevedad posible la transferencia del expediente.

SEGUNDA.- Las solicitudes y otra documentación referente a los diferentes trámites relacionados con la vida jurídica de las organizaciones, será ingresada en la Dirección de Documentación y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, donde se llevará el registro a través del sistema de gestión documental de la institución, hasta que se habilite el portal web del SUIOS, que se encuentra a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 expedido por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente instructivo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de abril de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 22 de mayo de 2015.- Firma: Ilegible.

No. SCPM-DS-029-2015

Christian Ruiz Hinojosa
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER
DE MERCADO (s)

Considerando:

Que en el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, dispone: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuesta motivadas (...)”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que los numerales 1, 7 y 9 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “son deberes responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”. (...); “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir”. (...); “Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”;

Que de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”; y, “2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto, respectivamente”;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre

sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...)”;

Que el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como uno de los objetivos de la política comercial: “evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten en el funcionamiento de los mercados”;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, establece como uno de sus objetivos la búsqueda de “la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que: “Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional,

así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. (...) “;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que: “Para la aplicación de esta ley la autoridad administrativa determinará la naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a su realidad y efecto económico. La forma de los actos jurídicos utilizados por los operadores económicos no enerva el análisis que la autoridad efectué sobre la verdadera naturaleza de las conductas subyacentes a dichos actos.(...)”;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que: “Facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación.”;

Que el numeral 16 del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que: “Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley (...) Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...) “;

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “Compromisos.- Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos. La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que decurren desde la fecha de presentación de la propuesta.”;

Que en el artículo 90 de la ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado prescribe: “Evaluación de la solicitud de compromiso.- Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones: 1. Que la totalidad

o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese; 2. Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores”;

Que el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado manda “Resolución sobre compromisos.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se pronunciará mediante resolución motivada, aceptando, modificando o desestimando la propuesta de compromiso, considerando para ello si la misma cumple debidamente con los alcances previstos en el artículo anterior. En caso de aceptarse el compromiso se tendrá por concluida la investigación o denuncia. De no aceptarse el compromiso, se continuará con la investigación o denuncia. El hecho de que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conozca o resuelva sobre un compromiso no constituye luego causal de recusación. La resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sobre el compromiso contendrá: 1. La identificación del compromiso; 2. Las partes intervinientes; 3. Los plazos de cumplimiento; 4. Las demás condiciones acordadas. Adicionalmente, esta resolución establecerá el compromiso de las partes involucradas de suministrar la información relativa al cumplimiento del compromiso y de la resolución con el fin de verificar su cabal cumplimiento en el plazo fijado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;

Que el artículo 92 de la misma Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “Incumplimiento del Compromiso.- En caso de incumplimiento del compromiso acordado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado iniciará el proceso de ejecución y aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y, de ser el caso, adoptará las medidas correctivas a que hubiere lugar”;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina: “De la modificación de condiciones de un compromiso.- En caso de que las condiciones en el mercado relevante se modifiquen sustancialmente, el operador económico que asumió un compromiso conforme a este capítulo podrá solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la revisión del compromiso acordado.”;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “Los operadores económicos adecuarán su comportamiento, operaciones, contratos y en general todas sus actividades económicas al régimen previsto en esta Ley de manera inmediata”;

Que el artículo 114 y siguientes del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial 697 de 7 de mayo de 2012, desarrolla la figura de la propuesta de compromiso de cese;

Que la política institucional de la Superintendencia, es facilitar a los operadores económicos que infrinjan la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, cesen y corrijan sus comportamientos, evitando sanciones;

Que los compromisos de cese constituyen un mecanismo legal para evitar los procesos administrativos iniciados por conductas anticompetitivas;

Que es necesario implementar una política institucional mediante la cual se incentive la presentación de compromisos de cese en los trámites de investigación impulsados por las intendencias, en las que las causas se hayan iniciado o abierto a dos o más operadores económicos. Los beneficios de éstas propuestas de compromisos de cese deberán ser escalonados y progresivos en relación inversamente proporcional al tiempo de su presentación, es decir, a menor tiempo de presentación, mayores beneficios para el operador económico;

Que la reglamentación interna debe propender a la claridad en la gestión de los compromisos de cese, tanto para las partes procesales como la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que es política fundamental de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: prevenir y corregir, antes que sancionar, así, como la observación de los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso;

Que es necesario unificar las reglas internas de procedibilidad a fin de generar seguridad jurídica interna y externa mediante la técnica legislativa de codificación; y,

Que Mediante Resolución No. SCPM-DS-028-2015, expedida con fecha 10 de abril del 2015, se dispone al ingeniero Christian Ruiz Hinojosa, MA, Intendente General, subrogue el cargo de Superintendente de Control del Poder de Mercado, del 14 al 18 de abril del 2015.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numerales 6 y 16 del Artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir la siguiente reforma y codificación del:

INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DEL CESE EN LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CAPÍTULO I

Primera Sección

COBERTURA LEGAL, OBJETO, ÁMBITO, PROCEDENCIA Y PRINCIPIOS OPERATIVOS

Art. 1.- **COBERTURA LEGAL.-** Los compromisos de cese tanto en la facultad de presentarlos por parte de los operadores económicos como en la potestad de aceptarlos,

modificarlos o rechazarlos y/o desestimarlos por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante SCPM) están sometidos a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenios internacionales, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado (en adelante RALORCPM) y las demás normas aplicables.

Los expedientes de las propuestas de compromisos de cese, de oficio, son de carácter confidencial, a los cuales solo las partes procesales tendrán acceso y será asequible a terceros solamente en vía judicial, con excepción de los textos mismos de las propuestas de compromiso de cese aceptadas o desestimadas por la Comisión de Resolución de Primera Instancia en la Resolución respectiva.

Art. 2.- **OBJETIVO PROCESAL:** El objeto de esta normativa es facilitar la regularización de la situación jurídica de los operadores que han infringido la LORCPM y otorgar seguridad jurídica en el procedimiento, el contenido, la aceptación o la desestimación, así como la modificación y terminación tanto de las propuestas de compromisos de cese, como de los compromisos de cese para los operadores económicos sometidos a un procedimiento administrativo.

Art. 3.- **OBJETO DE LOS COMPROMISOS DE CESE.-** Alcanzar con agilidad la simplificación del procedimiento administrativo, mediante una propuesta de compromiso de cese libre y voluntario presentado por el operador económico, cuya conducta anticompetitiva sea susceptible de estos compromisos. La propuesta de cese debe manifestar explícitamente la voluntad del operador de cesar las conductas que violan la LORCPM y el Reglamento para su aplicación, precisando claramente la infracción a la que se refiere y la corrección verificable a partir de una determinada fecha. Adicionalmente debe constar el compromiso de subsanar, de ser el caso, los daños y perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y a los consumidores; esto sin necesidad de sustanciar todo el procedimiento y evitar las sanciones previstas en el artículo y demás normas de la LORCPM.

Art. 4.- **ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD.-** Para la procedencia de las propuestas de compromisos de cese se deberá tener en cuenta los siguientes casos:

- Las propuestas de compromisos de cese proceden si el operador económico reconoce libre y voluntariamente ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado las conductas violatorias a la LORCPM;
- El derecho de presentar la propuesta de compromiso de cese solamente termina en el momento en que la Comisión de Resolución de Primera Instancia notifica a las partes la resolución final del procedimiento; y,
- La gestión procesal de las propuestas de compromisos de cese, se las deberá tramitar ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia en un expediente aparte vinculado al principal.

Art. 5.- **PRINCIPIOS OPERATIVOS.-** En la aplicación de los compromisos de cese así como en su gestión procesal se observarán los siguientes principios:

- a. **PREVENCIÓN:** Principio legal mediante el cual se tutela a los operadores económicos a no ser sancionados conforme lo establece la Ley, siempre y cuando se acojan en forma libre y voluntaria a los compromisos de cese.
- b. **CELERIDAD:** Tanto los operadores económicos, las Intendencias y la Comisión de Resolución de Primera Instancia deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al procedimiento de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procedimentales que dificulten su desenvolvimiento, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.
- c. **CONFIDENCIALIDAD:** La gestión integral de los compromisos de cese está sometida al principio de confidencialidad, a excepción de la resolución final que debe ser publicada.
- d. **DEBIDO PROCESO:** La Superintendencia a través de los órganos de investigación y de resolución harán efectiva la tutela jurídica a través del cumplimiento del debido proceso consagrado en el Constitución de la República.
- e. **EFICIENCIA:** Las actividades de gestión de los compromisos de cese se desarrollarán procurando evitar la generación de costos injustificados para las partes procesales y para la Superintendencia.
- f. **EJERCICIO POTESTATIVO:** Los compromisos de cese son exclusivamente potestativos, libres y voluntarios para los operadores económicos que se comprometen a este procedimiento de cese.
- g. **POTESTAD EXCLUSIVA:** La Comisión de Resolución de Primera Instancia tiene la potestad exclusiva de recibir, analizar, admitir, controlar, aceptar, modificar, rechazar o desestimar las propuestas de los compromisos de cese.

h. **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD:** Los documentos u otros mecanismos de información, exhibidos o presentados por los operadores económicos deben ser presentados en copias certificadas, en virtud de lo cual se presume que su contenido responde a la verdad de los hechos a los cuales se encuentran referidos o que afirman.

i. **MOTIVACIÓN:** Toda decisión emitida por los órganos competentes, deberá ser adoptada de modo tal que los criterios a utilizarse sean conocidos y previsibles por los operadores económicos o las partes procesales. Las decisiones serán debidamente motivadas.

Art. 6.- **GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA.-** Las partes procesales, la Intendencia correspondiente y la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en cuanto al manejo de la información restringida deberán observar lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria.

Segunda Sección

GESTIÓN PROCESAL DE LOS COMPROMISOS DE CESE

Art. 7.- **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.-** Las propuestas de compromisos de cese proceden aunque no existan procedimientos de investigación formalmente iniciados en la Superintendencia. Para los casos en los que no existan procedimientos de investigación abiertos y los operadores económicos presenten compromisos de cese con la documentación respectiva, la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) remitirá a la Intendencia correspondiente para que se proceda a abrir el expediente, debiendo presentar el informe técnico motivado en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la propuesta en la Intendencia.

Art. 8.- **CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.-** A fin de efectivizar los principios de simplicidad, seguridad jurídica, celeridad y eficacia legal, los operadores económicos que decidan presentar propuestas de compromisos de cese, lo deberán hacer en los siguientes términos:

PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.

PRIMERA.- AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA:

La Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDA.- COMPARECIENTES:

- a. Operador económico: persona jurídica de derecho público, privado, persona natural (nombres completos):
- b. RUC N°.....
- c. Representante legal (Apoderado): Señor, designado el día..., mes..., año, con nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de (cantón), el día..., mes..., año.....
- d. Con cédula de ciudadanía o identidad N°.....
- e. Dirección, teléfono y correo electrónico empresarial:

TERCERA.- OBJETO DE LA PETICIÓN:

Amparado en los artículos 89 al 93 de la LORCPM, y en los artículos 114 al 121 del Reglamento para la Aplicación de la misma Ley, y en las normas reglamentarias de la Superintendencia aplicables que regulan los compromisos de cese; en forma libre y voluntaria presento esta **PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE** conforme a lo siguiente:.

CUARTA.- ANTECEDENTES:

La propuesta de compromiso de cese debe incluir los siguientes hechos:

1. Descripción detallada y precisa, (desde la posición del operador), de la presunta conducta investigada:
2. Tipificación de la conducta investigada según la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento:
3. Las fechas en las que infringió la ley, desde cuándo se ha infringido.

QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA CONDUCTA:

En mi calidad de representante legal del operador económico..... y debidamente autorizado, acepto y reconozco que he infringido las siguientes normas legales y reglamentarias:

1. Que he realizado..... (conducta) determinada en los Arts. ... de la LORCPM y su Reglamento, desde el (fecha) ;

SEXTA.- PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE:

En mi calidad de representante legal del operador económico declaro que al momento de suscribir esta propuesta he dejado de realizar las conductas señaladas en la cláusula anterior, comprometiéndome a no reincidir en las mismas para el futuro, para lo cual acepto que la Intendencia realice el seguimiento y control de cumplimiento correspondiente.

SÉPTIMA.- MEDIDAS CORRECTIVAS Y COMPLEMENTARIAS:

Con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto en mi declaración contenida en la cláusula sexta, propongo:

1. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** (detallar todas las necesarias)
 - a.
 - b.
 - c.
2. **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** (detallar todas las pertinentes)
 - a.
 - b.
 - c.

OCTAVA.- SUBSANACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS:

Me comprometo a subsanar de ser el caso los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir a la sociedad; para lo cual acepto la determinación de la subsanación económica que realice la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en forma legal, técnica y motivada; conforme a la normativa técnica de la Superintendencia. Esto sin perjuicio de las acciones que podrán ejercer las personas naturales o jurídicas que tuvieran derecho, conforme a los artículos 25 y 71 de la LORCPM.

NOVENA.- LEALTAD PROCESAL:

Los abogados (a) designados (a)..... actuarán con responsabilidad y lealtad procesal, en la sustanciación del expediente de propuesta de compromiso de cese.

En caso que el o los abogados comparezcan, solicitando por escrito un término para legitimar su intervención, la Comisión de Resolución de Primera Instancia le concederá tres (3) días para tal legitimación, bajo prevenciones legales.

DÉCIMA.- DEFENSOR Y NOTIFICACIONES:

- a. Designo como mi defensor al abogado.....
- b. Las notificaciones las recibiré en el casillero judicial N°.
- c. Correo electrónico:
- d. Nombres y firmas del Representante legal (Apoderado)
- e. Firma del abogado defensor.

Tercera Sección

GESTIÓN PROCESAL EN LA COMISIÓN

Art. 9.- IMPULSO DE OFICIO.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia impulsará la tramitación de las propuestas de compromiso de cese. Rechazará toda petición tendiente a retardar el trámite, pudiendo disponer el inicio de la respectiva sanción al abogado patrocinador, luego de haber sido prevenido en dos (2) ocasiones.

Art. 10.- DILIGENCIA PREVIA.- Las propuestas de compromisos de cese serán presentadas por los operadores económicos en la Secretaría General de la Superintendencia y dirigidas a la Comisión de Resolución de Primera Instancia CRPI. Una vez recibida la propuesta de compromiso de cese el Presidente de la Comisión, en el término de tres (3) días aperturará el expediente respectivo, debiendo señalar día y hora para que el operador económico reconozca su firma y rúbrica, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta. En caso de que el operador económico delegue a un tercero, deberá hacerlo mediante poder otorgado ante notario público. De no realizarse el respectivo reconocimiento se tendrá por no presentada.

Art. 11.- SUSTANCIACIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia procederá de la manera siguiente:

1. Avocará conocimiento, en el término de tres (3) días luego de cumplirse el reconocimiento de firma y rúbrica, mediante providencia de sustanciación de la propuesta de compromiso de cese y calificará el contenido de la misma en forma motivada y fundamentada. Si la propuesta no cumple los requisitos establecidos en este Instructivo se le otorgará al operador económico el término de cinco (5) días para que la modifique. En caso de incumplimiento, se rechazará la propuesta.
2. De ser necesario dispondrá la suspensión del expediente principal de investigación y sustanciación hasta por un término de 45 días, hasta que se resuelva la petición de compromiso de cese, suspensión que no se tomará en cuenta en caso de que se rechace la propuesta de cese.
3. Notificará a las partes para que presenten sus alegaciones en el plazo de quince (15) días, de conformidad con el Art. 115 del Reglamento de Aplicación de la LORCPM.
4. Dispondrá que la Intendencia respectiva proceda a elaborar un informe técnico sobre la propuesta de compromiso de cese dentro del término máximo de quince (15) días, el cual contendrá:

- a. La identificación de la propuesta de compromiso cese y su alcance.
 - b. La identificación de las partes que resulten obligadas por las propuestas de compromisos de cese.
 - c. Antecedentes resumidos, precisos y concretos del proceso.
 - d. Fundamentos técnicos y legales.
 - e. La recomendación sobre la propuesta de compromiso de cese; esto es que se acepte, modifique o rechace. Si recomienda la aceptación o modificación deberá pronunciarse sobre:
 - I. Las medidas correctivas.
 - II. Las medidas complementarias.
 - III. Los plazos de cumplimiento.
 - IV. El régimen de vigilancia de cumplimiento de los compromisos.
 - V. Propuesta de subsanación.
 - f. Las reuniones de consulta que pudieren solicitar los operadores económicos a la Intendencia no podrán ser por más de dos (2).
 - g. Firmas del Intendente y Director respectivos.
5. El informe técnico emitido por la Intendencia no será vinculante para la Comisión de Resolución de Primera Instancia, debiendo analizarlo y en caso de ser procedente solicitar su ampliación o modificación.
 6. Dentro del término de tres (3) días de recibido el informe técnico de la Intendencia, la CRPI correrá traslado al operador económico para que presente las observaciones que considere necesarias a dicho informe en el término de cinco (5) días.
 7. La CRPI expedirá la resolución dentro del término legal la cual contendrá lo siguiente:
 - a. Destinatario de la resolución.
 - b. Origen de la petición.

- c. La identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos de cese.
- d. Antecedentes resumidos precisos y concretos del proceso
- e. Fundamentos técnicos y legales.
- f. Consideraciones o análisis de las causas y efectos de la propuesta de compromiso de cese.
- g. Estructura de la parte resolutive:
- I. Aceptar, desestimar o modificar la propuesta de compromiso de cese.
- II. La subsanación económica o su exoneración, siguiendo la guía prevista en este Instructivo.
- III. Las medidas correctivas.
- IV. Las medidas complementarias.
- V. Los plazos de cumplimiento.
- VI. El régimen de vigilancia de cumplimiento de los compromisos.
- VII. Firmas de los Comisionados.

Cuarta Sección

GESTIÓN DEFINITIVA DEL COMPROMISO DE CESE

Art. 12.- **PUBLICIDAD DEL COMPROMISO.**- Luego de suscribirse la resolución de compromiso de cese se notificará al solicitante en el correo electrónico o casilla judicial fijada para el efecto. Adicionalmente, en el texto de la resolución se señalará día y hora para que comparezca el operador económico a la Comisión, a quien se le entregará una copia certificada de la resolución y se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución SCPM-DS-079-2014 del 10 de diciembre del 2014.

Art. 13.- **SEGUIMIENTO.**- La Intendencia correspondiente realizará el seguimiento del cumplimiento de las medidas correctivas y/o complementarias, debiendo establecer la modalidad, tiempo y demás requisitos de este seguimiento e informará a la CRPI. El operador económico asumirá los costos relacionados al seguimiento por parte de la Intendencia correspondiente.

Art. 14.- **EXCUSA Y RECUSACIÓN ADMINISTRATIVA.**- El hecho de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia conozca o resuelva sobre una propuesta de compromiso de cese que no haya sido aceptada, no constituye causal de excusa ni de recusación.

CAPÍTULO II

GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA SUBSANACIÓN EN LOS COMPROMISOS DE CESE

Primera Sección

ÁMBITO Y PARÁMETROS

Art. 15.- **ÁMBITO.**- Esta guía rige para el cálculo del importe de subsanación, cuando sea procedente, en los compromisos de cese.

Art. 16.- **PARÁMETROS.**- Para aplicar esta guía de cálculo, la Comisión y las partes tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Cuando proceda la subsanación económica, esta deberá regirse por los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad.
2. El importe de la subsanación se incrementa en relación al tiempo transcurrido desde que el órgano de investigación y sustanciación conoce la denuncia, la solicitud o ha iniciado de oficio el respectivo expediente hasta el día en que el operador económico presenta la propuesta de compromiso de cese. En caso de que el operador económico presente evidencia de haber corregido su conducta parcial o totalmente antes de presentar su propuesta de compromiso de cese será considerado como atenuante.
3. La subsanación comprende los daños y perjuicios o los efectos reales o potenciales en perjuicio del orden competitivo del mercado, el bienestar de los consumidores y usuarios.
4. Se podrá tomar otras medidas de subsanación acordes a la naturaleza y gravedad del hecho o conducta que justifique el compromiso de cese.
5. El porcentaje será aplicado al volumen total de negocios en el mercado relevante, que se incrementa en relación al tiempo transcurrido desde que se inicia la investigación hasta la fecha en que el operador económico presenta la propuesta de compromiso de cese.
6. El volumen total de negocios del operador económico dentro del mercado relevante, en el cual se han cometido las infracciones, y en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior a la presentación del compromiso de cese. Si en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior a la presentación del compromiso de cese no existe información, se podrá tomar la del último año en que se cometió la infracción a la Ley.

En el caso de que en el año que se tome como referencia, el operador económico tenga ventas parciales se calculará prorrateando el monto total vendido en el año,

para los meses en que efectivamente se vendieron los productos. Considerando la media mensual del año con ventas parciales, proyectando los doce (12) meses del año.

7. El importe de la subsanación de los efectos se determinará técnicamente de la siguiente forma:

a.- Compromisos de cese sin procedimiento administrativo de investigación:

Cuando el operador económico presente una propuesta de compromiso de cese sin haber sido notificado de algún procedimiento administrativo en su contra y sin que se estén desarrollando investigaciones relacionadas en algún órgano de investigación y sustanciación de la Superintendencia. El importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación.

$$\text{ISub} = 0.05\% \times \text{Volumen Total de Negocios}$$

Donde:

Volumen Total de Negocios = volumen total del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Si en el año que se tome como referencia, el operador económico tuvo ventas parciales se calculará dividiendo el monto total vendido en el año para los meses en que efectivamente se vendieron los productos, lo que da la media mensual, debiéndose multiplicar por los doce (12) meses del año.

b.- Compromisos de cese sin procedimiento administrativo de investigación, pero con procedimiento de investigación preliminar relacionado:

Cuando el operador económico presenta una propuesta de compromiso de cese sin haber sido notificado de algún procedimiento administrativo en su contra, pero que se estén desarrollando investigaciones preliminares relacionadas en algún órgano de investigación y sustanciación de la Superintendencia. El importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$\text{ISub} = (0.1 + (7.0730) 10^{-5} (t/30)^4) \% \times \text{Volumen Total de Negocios.}$$

Donde.

Volumen Total de Negocios = volumen total del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Si en el año que se tome como referencia, el operador económico tuvo ventas parciales se calculará dividiendo el monto total vendido en el año para los meses en que efectivamente se vendieron los productos, lo que da la media mensual, debiéndose multiplicar por los doce (12) meses del año.

t= tiempo en días transcurridos desde la fecha de inicio de la investigación preliminar relacionada hasta la fecha en que la propuesta de compromiso de cese ha sido formalmente presentada. En caso de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia disponga modificaciones a la propuesta de cese, se considerará la fecha de la presentación de la propuesta de compromiso de cese modificada. En caso de que haya una investigación preliminar iniciada, el tiempo transcurrido se contará a partir del inicio de la referida investigación preliminar.

c.- Compromisos de cese dentro de un procedimiento administrativo de investigación:

Cuando el operador económico presenta una propuesta de compromiso de cese habiendo sido notificado con la resolución de inicio de un procedimiento de investigación en su contra por la Superintendencia. El importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$\text{ISub} = (0.5 + (8.1748) 10^{-5} (t/30)^4) \% \times \text{Volumen de Negocios.}$$

Donde.

Volumen Total de Negocios = volumen total del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Si en el año que se tome como referencia, el operador económico tuvo ventas parciales se calculará dividiendo el monto total vendido en el año para los meses en que efectivamente se vendieron los productos, lo que da la media mensual, debiéndose multiplicar por los doce (12) meses del año.

t= tiempo en días transcurridos desde la fecha de resolución de inicio de la investigación con la cual se notificó al operador económico involucrado hasta la fecha que la propuesta de compromiso de cese ha sido formalmente presentada. En caso de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia disponga modificaciones a la propuesta de compromiso de cese se considerará la fecha de la presentación de la propuesta de compromiso de cese modificada.

El porcentaje que será aplicado al volumen total de negocios, para la determinación del importe por subsanación (ecuaciones (b) y (c) supra), se incrementa en relación al período que haya transcurrido desde que la Superintendencia, a través de cualquiera de sus órganos de investigación y sustanciación hubiere iniciado un procedimiento de investigación preliminar o investigación, hasta antes de que se emita la Resolución respectiva. En todos los casos, el importe de subsanación no podrá exceder el 12% del volumen total de negocios del operador económico en el mercado relevante afectado.

Segunda Sección

COMPROMISOS DE CESE EN PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN A MÚLTIPLES OPERADORES

Art. 17.- **PROCEDENCIA.**- En los procedimientos administrativos que se hayan iniciado en contra de dos o más operadores económicos, éstos pueden beneficiarse de descuentos, en la cuantía del importe de subsanación, cuando se presenten dentro de los primeros diez meses de iniciado el procedimiento de investigación cuyos montos serán diferenciados en razón del tiempo de presentación, serán escalonados y progresivos en relación inversamente proporcional al tiempo de su presentación, es decir, a menor tiempo de presentación, mayores beneficios para el operador económico. La CRPI tramitará cada propuesta de compromiso de cese de forma individual e independiente.

Art. 18.- **MECANISMO DE CÁLCULO.**- La reducción en la cuantía del importe de subsanación está relacionada con el tiempo y la oferta de medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda y/o contribuyan con la prevención y la promoción de la competencia, dentro de los programas de Abogacía de la Competencia de la SCPM.

RANGOS DE DESCUENTO PARA CASOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO II, PRIMERA SECCIÓN, ART. 16, LITERAL B) COMPROMISOS DE CESE SIN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN, PERO CON PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADO:

TIEMPO PRESENTACIÓN	RANGO DE DESCUENTO EN SUBSANACIÓN
Entre 1 y 160 días	70% - 90%
Entre 161 y 210 días	55% - 69%
Entre 211 y 270 días	45% - 54%

RANGOS DE DESCUENTO PARA CASOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO II, PRIMERA SECCIÓN, ART. 16, LITERAL C) COMPROMISOS DE CESE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN:

TIEMPO PRESENTACIÓN	RANGO DE DESCUENTO EN SUBSANACIÓN
Entre 1 y 60 días	31% - 45%
Entre 61 y 120 días	21% - 30%
Entre 121 y 180 días	16% - 20%
Entre 181 y 240 días	11% - 15%
Entre 241 y 300 días	6% - 10%
Entre 301 y 360 días	1% - 5%

Para que sea efectivo el descuento contemplado en los cuadros anteriores el operador económico deberá cumplir con las medidas complementarias acordadas y coordinadas con el órgano de investigación y sustanciación (Intendencias) y aceptadas por el órgano de sustanciación y resolución (CRPI).

Para los operadores económicos que presenten su propuesta de compromiso de cese posterior a los trescientos sesenta (360) días podrán ser devengadas hasta en treinta y tres (33%) por ciento del importe de la subsanación mediante el cumplimiento de medidas complementarias acordadas y coordinadas con el órgano de investigación y sustanciación (Intendencias) y aceptadas por el órgano de sustanciación y resolución (CRPI).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Instructivo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se derogan expresamente las Resoluciones N°. SCPM-DS-062-2014 suscrita el 26 de septiembre del 2014; No. SCPM-DS-067-2014 suscrita el 6 de noviembre de 2014; y, toda la normativa institucional que se oponga a la presente resolución.

TERCERA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia y la Intendencia correspondiente cumplirán con el ingreso inmediato de datos y medios de verificación en el Sistema de casos de la SCPM del compromiso de cese y de cada una de las actuaciones procesales hasta su finalización, para posibilitar el control y seguimiento que realizan la Intendencia General, la Coordinación General de Planificación y la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

CUARTA.- La Dirección de Secretaría General procederá a efectuar en forma inmediata el envío del presente Instructivo, para su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Con la emisión de esta reforma se codifica este Instructivo.

SEXTA.- Por principios de simplicidad y eficacia, el formato de propuesta de compromiso de cese previsto en el artículo 8 de este Instructivo procedase a publicarlo en la página web de la Superintendencia y en texto accesible.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de abril de 2015.

f.) Christian Ruiz Hinojosa, Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARÍA GENERAL.- es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- Fecha: 20 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-029

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 ibídem, señala entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código ibídem dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 301 del Código mencionado determina: *“Causales de liquidación voluntaria. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de forma voluntaria, cuando no estén incursas en causales de liquidación forzosa, por las siguientes causales: (...); Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso. (...)”*;

Que, el primer inciso del artículo 302 del Código señalado establece: *“La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incursa en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (...)”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0358 de 11 de noviembre de 1968, del Ministerio de Previsión Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA., con domicilio en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001941, de 04 de junio del 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó la adecuación del Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA., con RUC No. 1291700728001;

Que, la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA., 17 de septiembre de 2014, resolvió liquidar de forma voluntaria la organización;

Que, mediante oficio sin número de 30 de octubre de 2014, en alcance al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 17 de septiembre de 2014, consta la designación de la economista Sonia Luzmila Yépez Chérrez, con cédula de ciudadanía No. 1201348446, como Liquidadora de la Cooperativa;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNLFPS-2015-0282, de 25 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, pone a consideración de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario su informe para liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA., atendiendo al pedido efectuado por dicha entidad;

Que, en el indicado Memorando se señala que, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero se ha llegado a determinar que *“la Cooperativa no se encuentra incursa en ninguna de las causales de liquidación forzosa, dispone de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras, y su liquidación no genera efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país”*, por lo tanto la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario se pronunció favorablemente respecto a la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA.; y, recomendó a la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario la liquidación de la Cooperativa, en base a lo dispuesto en los artículos 301 y 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-0489, de 30 de marzo de 2015, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, recomendó al Intendente General Técnico, que de estar de acuerdo con el contenido del informe presentado, se sirva trasladar el mismo al señor Superintendente para que de ser el caso disponga la Liquidación Voluntaria de la mencionada cooperativa;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGT-2015-0035, de 31 de marzo de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA., por las razones expuestas en el mencionado documento; y,

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-0351, de 31 de marzo de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA.;

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes número 1291700728001, con domicilio en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 299, 301 y 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta 180 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras en liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la economista Sonia Luzmila Yépez Chérrez, con cédula de ciudadanía No. 1201348446, en calidad de Liquidadora

de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA., la misma que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. La Liquidadora realizará sus funciones ad-honorem.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUEBLOVIEJO LTDA.; así como en las ciudades donde la entidad mantiene oficinas.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 11 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1806 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107